

## REGLAMENTO FONDO DE PROTECCIÓN DE CARTERA

El Consejo de Administración de Cooptraexxon en uso de las atribuciones legales y estatutarias,

### CONSIDERANDO

Que en el literal a) del Objeto Social estatutario de COOPTRAEXXON, es suministrar préstamos en diferentes modalidades a sus asociados, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que Riesgo Operativo (RO) es la probabilidad de que la cooperativa, incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores falten en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos acordados en el otorgamiento del crédito y o servicio. Toda cuenta por cobrar está expuesta al RO, en mayor o menor medida.

Que la colocación de los recursos por parte de la Cooperativa deberá hacerse bajo la aplicación de políticas y procedimientos del SARLAFT, que le permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial (Debida Diligencia del Cliente - DDC), su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas y condiciones financieras del préstamo.

Que todas las organizaciones solidarias están obligadas a aplicar lo pertinente al régimen de reportes establecido por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) de acuerdo con lo contenido en la circular 004 del 2017.

Que es obligación de la entidad constituir provisiones generales e individuales respecto de su cartera de créditos, como mecanismo de administración del riesgo de crédito.  
CE04/08

Que la Cooperativa, podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados y en los términos del reglamento que el Consejo de administración expida para tal efecto.

Que, de acuerdo con el Estatuto, es función y atribución del Consejo de Administración expedir la reglamentación general estatutaria.

Que es función del Consejo de Administración velar por la PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO de la Cooperativa, entendido este, como el respaldo en términos de liquidez, evaluando con la suficiente anticipación su condición y exposición al riesgo, que incluye analizar, todos los aspectos referentes a la aplicación y grado de cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos aprobados para tal fin, por lo tanto:

## ACUERDA

### Artículo 1 - OBJETO Y NATURALEZA

**El Fondo de Protección Cartera** es un fondo pasivo y agotable, que tiene como propósito prevenir y moderar el riesgo de crédito respecto de las operaciones activas realizadas por Cooptraexxon, teniendo la siguiente destinación:

- Prever, mitigar y cubrir, los efectos adversos que llegare a tener la Cooperativa en su resultado mensual o anual, como consecuencia de la aplicación y constitución del régimen de provisiones general e individual de Cartera de Crédito.
- Ofrecer la garantía y protección necesarias de los préstamos que por cualquier concepto otorgue la Cooperativa a sus asociados.
- Amparar aquella cartera que, en un momento, pueda convertirse en incobrable.

### Artículo 2. Constitución del Fondo de Protección de Cartera.

El Fondo será constituido con los siguientes rubros financieros:

- El Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General, asignar el veinticinco por ciento (25%) de los excedentes del ejercicio anual a disposición de la Asamblea, una vez efectuadas las reservas de ley, para fortalecer el fondo.
- El aporte del dos por mil (2\*1000) sobre el monto de cada crédito otorgado. Toda refinanciación o reestructuración de un préstamo, se considera PRÉSTAMO NUEVO, por lo tanto, el cobro al asociado será aplicado sobre el valor total del préstamo y no sobre el saldo a girar al asociado. En ningún caso, esta suma a cargo del asociado puede ser menor a medio salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), redondeado al mil más cercano.
- Del aporte al Fondo de Protección de cartera (por valor equivalente a la tarifa de seguro de vida deudores que le aplicaría) realizado por los asociados que no cumplen las condiciones de inclusión en la Póliza Seguro de Vida Deudores.
- Por las recuperaciones de cartera incobrable que hubiera sido castigada contra el Fondo.

### Artículo 3. Uso del Fondo de Protección de Cartera

- El Fondo se utilizará para cubrir parte de aquella cartera que se clasifique como incobrable, debidamente aprobada por del Consejo de Administración.
- Con cargo a los recursos de este fondo, los créditos de los asociados deudores y codeudores que se encuentren en categoría D y E se podrán apropiar del mismo, previo concepto jurídico o análisis por parte del Comité, Consejo de Administración y Gerencia. No obstante, se deberá efectuar acuerdo de pago entre el deudor y codeudor (si existiere) de la respectiva obligación, valores que se reintegrarán al Fondo de Protección Cartera.

- Para cubrir saldos de cartera insolutos después de aplicar los valores de: aportes, seguro de vida deudores, seguro de vida y/o seguro de aportes en caso de fallecimiento del asociado.

#### **Artículo 4. Generalidades**

Para clasificar una cartera como incobrable y afectar el Fondo, se debe cumplir el procedimiento de cobro de cartera establecido en el Reglamento de Aportes, Crédito y cobranza.

**Artículo 5.** La Cooperativa toma la acción descrita en el artículo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste para adelantar cualquier acción legal para hacer efectivo el cobro total de la deuda.

**PARAGRAFO 1:** La administración de la Cooperativa puede adelantar gestiones de cobro pre y jurídico previamente al castigo de la cartera incobrable contra el Fondo.

**PARAGRAFO 2:** Si dentro del proceso de castigar contra el Fondo una cartera morosa, éste se llegare a agotar, el saldo insoluto no aplicado y no provisionado, se castiga contra los resultados del ejercicio de la Cooperativa.

**PARAGRAFO 3:** Si se recobrara cartera incobrable que hubiera sido castigada contra el Fondo, este monto forma parte nuevamente del Fondo de Protección de Cartera.

**Artículo 6. Manejo y Administración del Fondo:** El manejo y administración del Fondo estará a cargo del Consejo de Administración, quienes deberán garantizar el soporte y realización de todas las operaciones contables necesarias para reflejar el adecuado manejo de estos recursos.

**Artículo 7. Actualización.** Este reglamento puede ser modificado, adicionado o derogado en reunión del Consejo de Administración por mayoría de votos.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente reglamento se puso en vigencia a partir de Enero 1 de 1999, de acuerdo con decisión del Consejo de Administración en reunión de Diciembre 15 de 1998, Acta 266. **Modificaciones:** noviembre 9/99 Acta 278. Modificado febrero 9 de 2010, según acta 428. Modificado según Acta No. 439 de noviembre 25 de 2010. Modificado según Acta No 551 de diciembre 19 de 2018. Modificado según Acta 563 del 9 de octubre de 2019.

**PATRICIA LEON RODRIGUEZ**  
*Presidente Consejo de Administración*

**JUAN CARLOS SALAVARRIETA**  
*Secretario Consejo de Administración*